

IX. DEBERES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

14. Deberes. Todos los becarios, en cuanto a su formación, dependerán del Director del Centro respectivo, en el que se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y didáctica con vistas al ejercicio de la docencia en los grados respectivos.

15. Los ayudantes becarios, bajo la condición de titulados, deberán dedicar doce horas semanales a su actuación en el Centro en dependencia y orientación inmediata de su Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

16. Los becarios no podrán dar clase fuera de las que tengan señaladas en el Centro; tampoco podrán tener obligaciones que les distraigan en su tarea de prepararse para oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento didáctico.

Cualquier actuación que signifique defectuoso cumplimiento de las normas anteriores deberá ser sometido a la consideración de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que resuelva en consecuencia.

17. Durante el primer año del periodo de formación no se encomendará a estos profesores la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que explique en su presencia las lecciones que estime oportuno. Asistirán diariamente a una clase dada por su tutor y cooperarán en la preparación de experiencias a cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes, especialmente las propias de las clases de laboratorios.

18. Durante el segundo año tendrán a su cargo algún grupo o curso de alumnos de los establecidos en el horario general del Centro, respecto de los cuales asumirá la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de su tutor, que asistirá, por lo menos, cada semana, a una de las clases encomendadas al ayudante becario.

19. Serán deberes que afectarán particularmente y detalladamente a los becarios, los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole didáctica hayan motivado sus trabajos.

b) Entregar todos los meses un informe en que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones a que haya dado lugar su labor docente.

c) Presentar una Memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos y actividades didácticas y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su presentación en la segunda quincena del mes de mayo.

20. Derechos. Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Al término del primer año podrán solicitar la prórroga de su nombramiento para un segundo año, si el Catedrático tutor y el Director del Centro informan de manera favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones para la docencia.

c) Al finalizar los dos cursos, y si los informes son favorables, la Dirección General de Enseñanzas Técnicas expedirá al becario un certificado de aptitud pedagógica. Este certificado tendrá validez para concurrir a la oposición y servirá para cumplir con lo dispuesto en el apartado 6.º, artículo 1.º, relativo a la práctica docente del Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Igualmente tendrán validez para los concursos-oposición de profesores adjuntos.

21. Los seleccionados recibirán su nombramiento expedido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, en el cual se consignará la beca concedida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social al Centro al que queda adscrito y la fecha de su presentación en el mismo ante su Catedrático tutor.

X. INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

22. Por la Comisaría General de Protección Escolar podrán dictarse normas para la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria, previa consulta en su caso con la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, y Sres. Secretario general del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas sobre recaudación de cuotas por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios.

Ilmo. Sr.: La Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios ha solicitado cambiar el procedimiento que utiliza para la recaudación de cuotas de aquellos trabajadores autónomos a quienes corresponda, con carácter obligatorio, el encuadramiento, en la misma, adoptando el sistema implantado en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo y en la de Trabajadores Autónomos de la Industria.

La experiencia recogida y los satisfactorios resultados obtenidos, producidos, sin duda, por la flexibilidad que en el nuevo sistema adquieren las operaciones de ingresos de cuotas y por la descentralización administrativa que supone el proceso recaudatorio, aconsejan autorizar la modificación solicitada.

En virtud, pues, de lo expuesto, esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y en uso de las facultades que tiene conferidas al efecto, tiene a bien disponer las siguientes normas:

Primera.—El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios y Organización Sindical se efectuará directamente por los mutualistas pertenecientes a los grupos económicos de los Sindicatos de Actividades Diversas; Agua, Gas y Electricidad; Espectáculo; Hostelería y Similares, y Transportes y Comunicaciones.

Segunda.—La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los boletines impresos, modelo oficial, contenidos en los talonarios que previamente se facilitarán a los mutualistas.

Caso de sufrir extravío el talonario a que se hace mención, los mutualistas deberán solicitar un nuevo ejemplar de la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva o de la Sede Central los que residan en la provincia de Madrid.

Tercera.—Los boletines de liquidación serán cumplimentados por los mutualistas, con sujeción estricta a las instrucciones que figuran en el talonario, debiendo poner el máximo cuidado para evitar errores o falta de claridad.

Cuarta.—El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios y Organización Sindical por los mutualistas de los grupos económicos enumerados en la norma primera se verificará en las oficinas recaudadoras siguientes:

- a) Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.
- b) Establecimientos de la Banca Privada.

Los ingresos efectuados en establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Quinta.—Los mutualistas rellenarán por cada liquidación un boletín de cotización (matriz y boletín). El boletín será retenido en poder de la oficina recaudadora, y la matriz, debidamente diligenciada por esta última, quedará en poder del mutualista como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Sexta.—Las cuotas no ingresadas dentro del mes en que corresponda efectuarlo, sea cual fuere el periodo o la forma de pago elegida por el mutualista, quedarán gravadas automáticamente con un 20 por 100 en concepto de recargo por mora.

Séptima.—El ingreso de las cuotas se efectuará en las oficinas recaudadoras que radiquen precisamente en la provincia donde ejerce la actividad el trabajador autónomo, debiendo obtener autorización para efectuarlo en provincia distinta.

Octava.—Los mutualistas domiciliados en localidades donde no existan oficinas recaudadoras de las enumeradas en la norma cuarta podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe de las cuotas, exclusivamente a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales respectivas o a la Sede Central los de la provincia de Madrid. En estos casos será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el importe de las liquidaciones, enviando en la misma fecha por correo certificado el boletín objeto de liquidación, indicando en su dorso el número del giro y la fecha de imposición, y uniendo el resguardo del giro postal a la matriz del boletín de liquidación pagado por dicho procedimiento.

Novena.—Los mutualistas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas mutualista y sindical exclusivamente mediante la presentación de las matrices correspondientes, debidamente diligenciadas por las oficinas recaudadoras.

Décima.—Los mutualistas que transcurrido un año de cotización por una determinada base deseen modificar la misma deberán solicitarlo de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva, o de la Sede Central los de la provincia de Madrid, mediante la cumplimentación del impreso que con tal objeto figura anexo al talonario de boletines de cotización. En todo caso, dicha solicitud deberá ser cursada antes del día 1 de octubre de cada año para que surta efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Undécima.—El mutualista que cesase, por cualquier circunstancia, en la actividad determinante de su encuadramiento en la Mutualidad deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva, o a la Sede Central los de la provincia de Madrid, mediante el impreso que con tal fin figura anexo al talonario de boletines de cotización.

Duodécima.—Si reanuda su actividad o inicia otra de las integradas en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios, el trabajador autónomo adquiere nuevamente la condición de mutualista, y en este caso deberá cumplimentar el impreso que al efecto figura anexo al talonario de liquidación de cuotas, debidamente visado por el Sindicato en cuyo grupo económico haya sido encuadrado, dando curso al mismo a la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva, o a la Sede Central si reside en la provincia de Madrid.

Decimotercera.—Las oficinas recaudadoras citadas en el apartado cuarto que deseen efectuar el cobro de las cotizaciones a que se refiere la presente Resolución deberán sujetarse a las normas que a continuación se detallan, bien entendido que, caso de no cumplimentarlas estrictamente, la Dirección General de Previsión podrá retirar el uso de las facultades concedidas.

Decimocuarta.—Asimismo, las Entidades recaudadoras a quienes no interese el uso de tal función quedan obligadas a comunicarlo a los mutualistas que pretendan realizar el ingreso de cuotas, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Decimoquinta.—Las oficinas recaudadoras comprobarán, a la recepción de los boletines de liquidación presentados por los mutualistas, si están cumplimentados con claridad la totalidad de los datos que en ellos figuran.

Decimosexta.—En el supuesto de verificarse el ingreso de las cuotas con posterioridad al mes en que corresponda efectuarlo y que figura en el boletín, las Entidades recaudadoras admitirán dichos ingresos con el recargo por mora del 20 por 100.

Decimoséptima.—Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, por una parte, y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales o la Sede Central de la Mutualidad, por otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en las provincias respectivas tengan las Cajas de Ahorro o establecimientos bancarios. Dicha oficina principal recibirá de sus restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) los boletines presentados en la misma para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora correspondiente.

Se utilizarán con carácter obligatorio los siguientes modelos:

R-2) Factura con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, o a la Sede Central en la provincia de Madrid, con todos los boletines de cotización recibidos en cada una de las oficinas recaudadoras.

R-4) Relación que extenderá la oficina principal de las diversas facturas R-2 destinadas a la Mutualidad. Este modelo se cursará en todo caso; aun cuando no refleje ninguna operación.

R-5) Extracto mensual de la cuenta recaudadora a remitir por duplicado a las Delegaciones Provinciales, o a la Sede Central en la provincia de Madrid, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo registradas en la cuenta durante el mes. Este modelo se cursará aun cuando no refleje operaciones.

Decimooctava.—Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, se remitirá a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva, o a la Sede Central en la provincia de Madrid, la documentación expuesta en el apartado anterior.

Decimonovena.—El movimiento de los fondos depositados en la cuenta recaudadora sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, del Director y del Interventor de la Institución o la de quienes reglamentariamente les sustituyan, respectivamente el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario designado expresamente a tal efecto para suplente del Interventor.

Vigésima.—Por el Servicio de Mutualidades Laborales y la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios se adoptarán las medidas necesarias para que el nuevo sistema de recaudación de cuotas comience a regir el 1 de octubre próximo.

Transitoria

No obstante lo dispuesto en la norma sexta de la presente Resolución, quedarán exentos del 20 por 100 de recargo legal por mora aquellos descubiertos de cotización que se ingresen antes del 31 de enero de 1965, siempre que no resulten afectados por actas de la Inspección de Trabajo y que estén comprendidos en los periodos que se expresan a continuación, de acuerdo con las distintas formas de pago elegidas por los mutualistas:

Mutualistas de pago mensual: Abril de 1962 a septiembre de 1964.

Mutualistas de pago trimestral: Abril de 1962 a septiembre de 1964.

Mutualistas de pago semestral: Abril de 1962 a diciembre de 1964.

Mutualistas de pago anual: Abril de 1962 a diciembre de 1964.

Para la liquidación de los descubiertos, los mutualistas utilizarán los boletines anexas al talonario, debiendo efectuar su ingreso exclusivamente en la Caja de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva, o de la Sede Central en la provincia de Madrid, o utilizar el servicio de Correos en la forma establecida en la norma octava de la presente Resolución.

Lo que participo a V. I. y a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. y a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—El Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, P. D., Pedro Jiménez Poyato.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Sr. Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2401/1964, de 9 de julio, por el que se declara a don Santiago Asensio Castillo con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de su industria de cerámica para la construcción, sita en Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza.

Don Santiago Asensio Castillo ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de explotación de la cantera de arcilla nombrada «José María» y de su industria de cerámica para la construcción, sitas en el paraje denominado «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros, de la provincia de Zaragoza.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Santiago Asensio Castillo, propietario de la cantera de arcilla nombrada «José María» y de una industria de cerámica para la construcción, sitas en el paraje denominado «Sasillo de la Marcuera», del término municipal de Ejea de los Caballeros de la provincia de Zaragoza, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una finca rústica necesaria para la continuidad de la industria de cantera y cerámica para la construcción, de que es propietario.

Artículo segundo.—Vendrá obligado don Santiago Asensio Castillo a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes a ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Lérida, Barcelona y Tarragona, denominada «Zona quinta».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para